

Art 1


PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo primero del Proyecto de Ley 247 de 2021 acumulado con el 114 de 2021 Cámara "Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. El régimen especial en materia tributaria -ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición y lo indicado en la presente Ley. Extiéndase los efectos del Régimen Especial en materia tributaria ZESE de que trata artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

JUSTIFICACIÓN

Lo anterior acatando las recomendaciones realizadas dentro del concepto favorable presentado por Ministerio de Hacienda y Crédito Público a fin de una mejor y más clara comprensión del alcance y aplicación del Proyecto de Ley.


Christian M. Garcés Aljure
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.
Partido Centro Democrático.



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara por Santander
Partido Liberal

Firman los Penales

SECRETARÍA GENERAL
14 DIC 2021


SECRETARÍA GENERAL
14 DIC 2021

APROBADO



CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



YAMIL HERNANDO ARANA PADAÚÍ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Representante a la Cámara

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

Sustitúyase el artículo segundo del Proyecto de Ley 247 de 2021 acumulado con el 114 de 2021 Cámara "Por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2. Condiciones especiales de la ZESE para el distrito de Buenaventura Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Buenaventura dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, **siempre que estos sean iguales o superiores a dos (2) empleos directos**, los cuales se deben mantener durante el periodo de vigencia del beneficio.

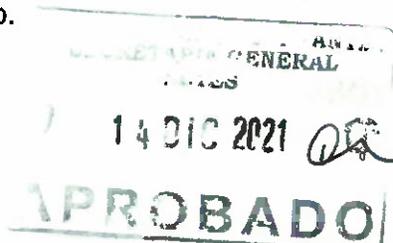
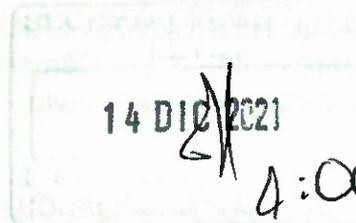
PARÁGRAFO: La contratación de personal para el aumento del empleo de que trata este artículo, deberá priorizarse en el siguiente orden: 1. Personas residentes en el Distrito de Buenaventura. 2. Personas residentes en el Departamento del Valle del Cauca. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reglamentará, dentro del mes siguiente a la expedición de esta ley, el cumplimiento de la priorización laboral.

JUSTIFICACIÓN

Lo anterior acatando las recomendaciones realizadas dentro del concepto favorable presentado por Ministerio de Hacienda y Crédito Público a fin asegurar que las empresas ya existentes que deseen aplicar al beneficio que otorga este Proyecto de Ley, sean de aquellas que han venido generando como mínimo dos empleos directos durante los últimos dos años en concordancia e igualdad de tratamiento con el régimen ZESE vigente hoy para varios departamentos


Christian M. Garcés Aljure

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.
Partido Centro Democrático.

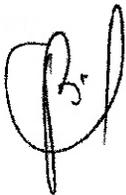




VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA

Representante a la Cámara por Santander

Partido Liberal



CARLOS JULIO BONILLA SOTO

Representante a la Cámara

Departamento del Cauca



YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ

Representante a la Cámara

Departamento de Bolívar



SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS

Representante a la Cámara